



MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES



INSTITUTO NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos
Secretaría Provincial

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HABRÁ DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL CANALIZADO PARA LA CALEFACCIÓN DE LOS EDIFICIOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE BURGOS, TRAMITADO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 159.6 DE LA LCSP, PARA EL PERIODO DE 1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2025

EXPTE.: 09/UC-70/24

CORREO ELECTRÓNICO

secretaria.inss-burgos@seg-social.es

Cita previa:
901 106 570



www.seg-social.es
<https://sede.seg-social.gob.es>

C/ Vitoria, 16
09004 Burgos
TEL: 947 476600
901 166565
FAX: 947 476612
Código DIR3: EA0042150



ÍNDICE

PRIMERA. - Objeto de la contratación

SEGUNDA. - Normativa aplicable.

TERCERA. - Condiciones contractuales.

CUARTA. - Características del suministro.

QUINTA. - Calidad del suministro de gas natural.

SÉXTA. - Equipos de medida.

SÉPTIMA. - Lectura de consumos y facturación.

OCTAVA. - Servicios complementarios.

ANEXO I



PRIMERA. Objeto de la contratación.

1.1.- El objeto del presente pliego es el establecimiento de las condiciones que han de regir la contratación del suministro de gas natural para calefacción en los centros de la Dirección Provincial del INSS, no sujetos a gastos compartidos, para el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 2025, señalados a continuación:

- Centro de gestión interna en calle Trinidad, 4 y 6 de Burgos
- Centro E.V.I. en Avda. del Vena, 11 de Burgos
- CAISS-Gamonal en Avda. de los Derechos Humanos, 12 de Burgos

SEGUNDA.- Normativa aplicable.

El suministro de gas natural se realizará conforme a lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y con plena sujeción a lo dispuesto en los siguientes textos legales:

- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (BOE de 8 de octubre).
- Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (BOE de 31 de diciembre)
- Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998 de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el Mercado interior del gas natural (BOE de 3 de julio).
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el acceso a las actividades de servicios y su ejecución (BOE de 23 de diciembre)
- Circular 6/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural (BOE de 25 de julio)
- Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, por el que se establecen las metodologías de cálculo de los cargos del sistema gasista, de las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos básicos y de los cánones aplicados por su uso (BOE de 30 de diciembre)
- Resolución de 27 de mayo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte, redes locales y regasificación para el año 2022 (BOE de 29 de mayo)
- Orden TED/1022/2021, de 27 de septiembre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de las retribuciones de actividades reguladas, cargos y cuotas con destinos específicos del sector gasista. (BOE de 29 de septiembre)
- Otras disposiciones reglamentarias aplicables en la materia.



TERCERA. - Condiciones contractuales.

3.1.- El Instituto Nacional de la Seguridad Social opta por contratar conjuntamente la adquisición del gas natural y el acceso a redes con una compañía comercializadora, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Directos en Mercado, dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (artículo 83 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, modificado por artículo 19.17 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE 23 de diciembre), con quien el Instituto Nacional de la Seguridad Social suscribirá un único contrato de suministro de gas natural. A tal efecto, la empresa adjudicataria realizará, en nombre del Instituto Nacional de la Seguridad Social y sin cargo alguno para ésta, las siguientes actuaciones:

- Contratar el acceso a la red (A.T.R.) con la empresa distribuidora. En este contrato se especificará que la empresa comercializadora adjudicataria es la única responsable del pago de las tarifas de acceso al distribuidor.
- Informar, con carácter anual, el importe detallado de la facturación correspondiente a las tarifas de acceso contratadas.
- Lectura y validación de los registros de consumo y su envío al Operador de Mercado.
- Verificaciones obligatorias de las instalaciones y de los equipos de medida

3.2.- Por último, el adjudicatario se compromete a poner a disposición de quién determine el Instituto Nacional de la Seguridad Social, toda la información sobre cualquier posible incidencia.

CUARTA. - Características del suministro.

4.1.- Los datos de los puntos de suministro de gas natural son:

CENTRO DE GESTIÓN INTERNA EN C/TRINIDAD, 4 Y 6 DE BURGOS

Dirección: Calle Trinidad, 4 y 6 de Burgos

Tarifa de acceso: RL.4

CUPS: ES0221080002894548SD

Consumo previsto: 260.000,00 kwh

CENTRO DE E.V.I. EN AVDA. DEL VENA, 11 DE BURGOS

Dirección: Avda. del Vena, 11 de Burgos

Tarifa de acceso: RL.4

CUPS: ES0221080002924263LP

Consumo previsto: 95.000,00 Kwh

CENTRO DE INFORMACIÓN EN AVDA. DERECHOS HUMANOS, 12 DE BURGOS

Dirección: Avda. Derechos Humanos, 12 de Burgos

Tarifa de acceso: RL.4

CUPS: ES0221080001384672XZ

Consumo previsto:90.000,00 Kwh

4.2.- El consumo anual previsto no supone para el Instituto Nacional de la Seguridad Social compromiso de cantidad demandada efectivamente ni límite para la misma, dado que el consumo efectivo dependerá de las condiciones de temperatura ambientales y consecuentemente, de la demanda del sistema de calefacción para mantener la confortabilidad. En el Anexo I adjunto a este

pliego, se informa de los consumos reales de los meses de los que esta Dirección Provincial tiene constancia.

QUINTA. - Calidad del suministro del gas natural.

5.1.- La calidad de suministro del gas natural está regulada por el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

5.2.- En este sentido, la regulación considera la calidad del producto, la calidad de suministro y la calidad del servicio.

5.3.- Calidad del producto.

La empresa adjudicataria deberá mantener dentro de los límites reglamentarios las siguientes propiedades del gas natural:

- Composición
- Poder calorífico
- Olor

Los límites de calidad del gas natural para el suministro en relación a su composición, poderes caloríficos y demás características de la calidad del producto, corresponden a los aplicables al gas del grupo H, segunda familia y deberán cumplir lo indicado en las Normas de Gestión Técnica del Sistema (NGTS).

Por otro lado, el gas natural debe ser odorizado, de forma que cualquier fuga pueda ser detectada con facilidad por el olfato humano.

5.4.- Calidad del suministro.

La calidad de suministro se refiere a:

Continuidad del suministro: Se establece un suministro en continuo durante las 24 horas del día los 365 días del año; por tanto, la empresa adjudicataria deberá garantizar esta circunstancia y acreditar la forma de contactar con sus servicios de atención al cliente, y la corrección de incidencias, las 24 horas del día.

Presión del suministro. El gas natural se entregará a la presión que establezca en cada momento la normativa y la sociedad distribuidora en la concesión del acceso a redes.

5.5.- Calidad de servicio.

La calidad de la atención al consumidor se encuentra regulada en el artículo 22 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural. La empresa adjudicataria estará obligada al asesoramiento al Instituto Nacional de la Seguridad Social en materia de contratación, facturación, cobro, medida de consumos y demás aspectos derivados del contrato suscrito.

El adjudicatario se compromete a disponer de un servicio permanente de atención al cliente 24 horas, 7 días a la semana, al objeto de resolver cualquier anomalía en el suministro. Además, designará un gestor único con funciones de coordinación y asistencia a los efectos del contenido de

este pliego. Asimismo, proporcionará un acceso a través de Internet en el que pondrá a disposición de las personas que determine este Instituto Nacional de la Seguridad Social toda la información que se requiera para optimizar la gestión del suministro de gas natural y en particular, las lecturas y la facturación.

SEXTA. - Equipos de medida.

6.1.- La empresa adjudicataria se compromete a trasladar al titular cualquier deficiencia detectada en los equipos de medida o recomendaciones que, en orden a la seguridad, sean de su conocimiento o comunicados por el distribuidor, la empresa instaladora o el fabricante de los equipos de medida, para que los mismos se encuentren en todo momento en perfectas condiciones de funcionamiento y conservación, cumpliendo con lo regulado en la normativa vigente.

6.2.- Por último, el adjudicatario estará obligado, a petición del Instituto Nacional de la Seguridad Social, a facilitar todos los datos necesarios para que éste, por sí mismo o un tercero a quien designe, pueda realizar la lectura de sus contadores.

SÉPTIMA. - Lectura de consumos y facturación.

7.1.- La lectura de los suministros, que se efectuará a través de los equipos de medida, será responsabilidad de la empresa adjudicataria, quien podrá proceder por sí mismo o a través de la empresa distribuidora a la medición del suministro. La periodicidad de la lectura será mensual y se realizará por el adjudicatario sin cargo adicional alguno.

7.2.- A la fecha de inicio del contrato se hará por la empresa adjudicataria una lectura inicial de los contadores, la cual se facilitará al Instituto Nacional de la Seguridad Social y servirá de base para la primera facturación. Asimismo, la empresa adjudicataria se compromete a facilitar al Instituto Nacional de la Seguridad Social, en soporte informático y sin coste adicional alguno, información referente a las lecturas de los consumos del suministro de gas natural.

7.3.- La facturación del gas consumido se realizará por meses naturales vencidos, debiendo emitirse las facturas antes del décimo día del mes siguiente.

7.4.- Los datos para la facturación mensual se obtendrán de acuerdo con los datos acumulados en el equipo de medida a las 24 horas del último día del mes, de forma que se eviten las lecturas manuales de los contadores.

7.5.- Las facturas deberán incluir como mínimo la siguiente información:

- Código de identificación universal del punto de suministro (CUPS)
- N.I.F.
- Titular del suministro
- Dirección del suministro
- N° de factura
- Fecha de emisión de la factura
- Fecha de lectura actual y fecha de lectura anterior
- Período al que corresponde la facturación y lecturas del contador en dicho período
- Consumo de gas facturado para dicho período, con indicación de la cantidad expresada en kWh, y el precio, expresado en €/kWh
- Precio del término fijo
- Tarifas aplicadas y, en su caso, disposiciones oficiales en que se aprobaron y fechas de publicación en el “Boletín Oficial del Estado”
- Factores de conversión de unidades aplicados, con su justificación
- Indicación de los porcentajes correspondientes a la imputación de costes destinados a la retribución del gestor técnico del sistema y la Comisión Nacional de Energía, en su caso



- Teléfono de atención de urgencias
- Historial de consumo facturado del punto de suministro
- La tarifa de acceso a que estuviese acogido el suministro
- Impuesto sobre el valor añadido
- Importe total de la factura

7.6.- El Instituto Nacional de la Seguridad Social se reserva el derecho de devolver la factura cuando ésta no incluya estos parámetros, con la implicación que ello supone respecto a los plazos de pago e intereses de demora. Asimismo, en el caso de lecturas erróneas, serán anuladas las facturas correspondientes y serán sustituidas por nuevas facturas corregidas. Las facturas corregidas serán presentadas en un plazo no superior a cinco días hábiles y cualquier gasto que se origine como consecuencia de estas anomalías será por cuenta del adjudicatario.

7.7.- Cualquier gasto que se produzca como consecuencia de la transferencia realizada para el pago o abono de las facturas, será de exclusiva cuenta del adjudicatario.

7.8.- En aquellos casos en los que no haya sido posible la realización de la lectura del contador, se atenderá a lo regulado en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (BOE de 31/12/2002).

OCTAVA. - Servicios complementarios.

8.1.- Se consideran incluidos en el precio del suministro los servicios complementarios siguientes:

8.1.1.- Atención al cliente.

La empresa adjudicataria comunicará al Servicio correspondiente del Instituto Nacional de la Seguridad Social, el nombre, número de teléfono, y email de la persona asignada como Gestor Comercial que realizará la atención personalizada, así como el código de acceso a través de Internet.

El adjudicatario dispondrá de un servicio 24 horas, todos los días del año, para resolver cualquier anomalía que se produzca en el suministro, habida cuenta de la necesidad de suministro continuo en las instalaciones.

El adjudicatario designará un gestor único con funciones de coordinación y asistencia.

8.1.2.- Información adicional sobre facturación.

El adjudicatario proporcionará toda la información sobre los consumos y la facturación de forma que permita una gestión informatizada de la misma.

El adjudicatario proporcionará al Instituto Nacional de la Seguridad Social los procedimientos necesarios para que pueda acceder telemáticamente a la información histórica de los consumos.

8.1.3.- Asesoramiento técnico y legal

El adjudicatario realizará el asesoramiento continuado, presentando al menos un informe anual del mismo, necesario para:

- Gestión de la demanda y ahorro energético.
- Subvenciones o actividades de eficiencia energética.



APROBACIÓN

Visto el presente pliego de prescripciones técnicas correspondiente al procedimiento abierto, expediente 09/UC-70/24 para la contratación del suministro de gas natural para calefacción en los centros dependientes de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Burgos, no sujetos a gastos compartidos, durante el período 01/01/2025 a 31/12/2025, esta Dirección Provincial, conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LCSP, acuerda su aprobación

Burgos, a
La directora general
P.D. La directora provincial
(Resolución 29/09/2022.BOE 01/10/2022)

ANEXO

Consumos reales en los edificios que comprende este contrato.

CUPS: ES0221080002894548SD (c/ Trinidad, 4-6)

Consumos de gas en el ejercicio 2023		
<i>Centro de gestión C/ Trinidad, 4 Y 6</i>		
Desde	Hasta	Consumo (Kwh)
01/01/2023	10/01/2023	13.460
10/01/2023	10/02/2023	48.624
10/02/2023	10/03/2023	42.954
10/03/2023	10/04/2023	24.663
10/04/2023	09/05/2023	14.485
09/05/2023	09/06/2023	9.965
09/06/2023	10/07/2023	0
10/07/2023	10/08/2023	0
10/08/2023	11/09/2023	0
11/09/2023	10/10/2023	0
10/10/2023	10/11/2023	22.021
10/11/2023	11/12/2023	31.978
11/12/2023	31/12/2023	29.677
<i>Total centro</i>		237.827

CUPS: ES0221080001384672XZ (Avda. Derechos Humanos, 12)

Consumos de gas en el ejercicio 2023		
<i>CAISS Avda. de los Derechos Humanos, 12</i>		
Desde	Hasta	Consumo (Kwh)
01/01/2023	10/02/2023	22.582
10/02/2023	12/04/2023	26.649
12/04/2023	19/06/2024	1.089
19/06/2023	18/08/2023	52
18/08/2023	20/10/2023	5.993
20/10/2023	18/12/2023	16.780
18/12/2023	31/12/2023	4.456
<i>Total centro</i>		77.601

CUPS: ES0221080002924263LP (Avda. del Vena, 11)

Consumos de gas ejercicios 2016 a 2019	
<i>EVI Avda. del Vena, 11</i>	
Ejercicio	Consumo (Kwh)
2016	96.558
2017	79.461
2018	76.008
2019	97.094
Promedio centro	87.280